

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte

P. EXTRAPROCESO Rad. No.2020-285

Encontrándose cumplidos los requisitos legales el juzgado, de conformidad con el art. 183 y s.s. del C.G.P., se ADMITE la presente solicitud de prueba extraprocesal incoada por GENOA S.A.S contra la sociedad TEAM ROCK S.A.S.

Para los efectos se señala la hora de las **11:30 A.M** del día **6** del mes de **NOVIEMBRE** del año 2020, para llevar cabo la diligencia de EXHIBICION DE DOCUMENTOS relacionados a folios 53 y 54 de la encuadernación que no se encuentren sujetos a reserva.

Notifíquesele a la parte demandada este auto conforme al art. 291 a 293 del C. G. P, en concordancia con el Decreto 806 del CGP, con no menos de cinco (5) de días antelación a la fecha de la diligencia.

Puestas, así las cosas, la audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde las partes y apoderados deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional.

Se informa que la audiencia se desarrollara utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesizecloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el registro nacional de Abogados SIRNA.

Se REQUIERE a los extremos procesales y demás facultados para que procedan a la actualización de los canales digitales, asimismo debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art 3 del decreto 806 en conc., con el art 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento mediante el canal institucional ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y de ser necesario adosar virtualmente alguna documentación, esta se efectuará al correo institucional ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co **y/o** hdauderm@cendoj.ramajudicial.gov.co con suficiente anterioridad.

Reconoce personería al Dr. CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS como apoderado de la parte actora conforme a los términos del poder anexo.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

